



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
LA DORADA-CALDAS**

Diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCIÓN Núm. 95

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en provisionalidad”

LA SUSCRITA JUEZ COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA DORADA, CALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución Núm. 92 fechada cinco (5) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se concedió a la servidora judicial **LINA MARCELA RAMIREZ PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Núm. 42.128.928 de Pereira, Risaralda, quien se desempeña en **PROPIEDAD** en el cargo de Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas, licencia no remunerada a partir del ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) y hasta por el término de tres (3) años, con el fin de que ocupe otro cargo en la Rama Judicial.
2. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, el cubrimiento de vacantes temporales como la que surge del otorgamiento de licencia no remunerada, debe realizarse así:

“ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se pueda hacer la designación por el sistema legalmente previsto. Cuando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.” (Énfasis ajeno al texto original).

3. Que, además, el Acuerdo PCSJA24-12238 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el nueve (9) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), que reglamentó el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, estableció:

"ARTÍCULO 2. Nombramiento en provisionalidad en una vacante temporal, en cargos de empleados de carrera judicial. Para las vacantes temporales de cargos de empleados de carrera judicial, los nominadores podrán nombrar en provisionalidad, a un empleado de carrera del despacho respectivo, o una persona que haga parte del registro de elegibles. Lo anterior, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el cargo.

En caso de que no sea posible suplir la vacante temporal por cualquiera de las alternativas descritas en el inciso anterior, se deberá garantizar el cumplimiento de los principios de igualdad en el acceso, imparcialidad en la evaluación, publicidad en las etapas, moralidad en todas las actuaciones y celeridad en su resolución, dando prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera judicial y cumplan con los requisitos para el cargo (...)"

4. Que, en la planta de personal del Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, no subsiste empleado que pueda ocupar dicho cargo y que, en virtud de lo anterior, se realizó publicación digital de la convocatoria para la designación respectiva, con efectos hasta el nueve (9) de septiembre de esta anualidad.

De este modo, se allegaron las siguientes hojas de vida:

4.1. Yeraldin Escobar Mercado, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1.102.836.701: abogada sin propiedad en la Rama Judicial.

4.2. Estefanny María Martínez Ortega, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 1.004.425.014: abogada sin propiedad en la Rama Judicial.

4.3. Carlos Andrés Castillo Ruiz, identificado con la cédula de ciudadanía Núm. 1.035.864.526, abogado en formación sin propiedad en la Rama Judicial.

4.4. Ruth Stella Orjuela Narváez, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 30.350.296: tecnóloga en sistemas y tecnóloga en administración en servicios de salud, con diversos cursos en materias afines al servicio judicial.

Cuenta con experiencia en la Rama Judicial desde el año dos mil (2000) a dos mil nueve (2009) y dos mil doce (2012) a la fecha.

Detentó en propiedad el cargo de Asistente Administrativa Grado 07 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca, desde el año dos mil diecisiete (2017) y a partir de junio de esta anualidad, fue nombrada por traslado en el mismo cargo, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

4.5. Paula Andrea Naranjo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 24.339.237: administradora de empresas con profundización en gerencia integral, actualmente estudiante de derecho, con diversos cursos relacionados con el área penal y pública -contratación estatal-.

Presenta desarrollo de labores entre los años dos mil nueve (2009) y dos mil once (2011), en el Fondo de Empleados del Municipio de Manizales; desde el año dos mil quince (2015) y alrededor de cinco (5) años, se desempeñó como Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta localidad. Igualmente, fungió como Profesional Universitario de la Alcaldía municipal hasta marzo del año dos mil veintitrés (2023) y desde el veintiocho (28) de marzo de esa anualidad funge en propiedad como Asistente Administrativa Grado 06 del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de este municipio.

Asimismo, para los años dos mil veintitrés (2023) y dos mil veinticuatro (2024) se desempeñó como Oficial Mayor de esa oficina y durante el año dos mil veinticinco (2025), con licencia no remunerada concedida por la titular de su Despacho, se ha desempeñado como Escribiente Nominada de la Secretaría de estos Judiciales en diversas oportunidades.

5. Que las únicas aspirantes con propiedad en la Rama Judicial e interés en detentar el cargo, lo son **Ruth Stella Orjuela Narváez** y **Paula Andrea Naranjo Vélez**.

En tal sentido, se hace menester indicar que ambas postuladas ocupan, en propiedad, el cargo de Asistente Administrativo -en diferentes grados- al interior de la Rama Judicial, la primera, a cargo de una autoridad con funciones administrativas y la segunda, vinculada a un Despacho Judicial; además, las aspirantes presentan un largo trasegar laboral, la primera, de lleno en la Rama Judicial y la segunda, tanto en esta sección, como en otras entidades del Estado.

Orjuela Narváez cuenta con cursos en diversas áreas del conocimiento, lo que se extiende a **Naranjo Vélez**, quien se encuentra cursando estudios en derecho y ha afianzado saberes en el ámbito del derecho penal, del que se encargan estas Judicaturas.

Además, vale decir que **Paula Andrea Naranjo Vélez** presenta una amplia experiencial laboral vinculada a los Juzgados de esta especialidad y localidad y a su Centro de Servicios, completando un poco más de siete (7) años, tiempo en el que ha ocupado los cargos de Asistente Administrativa y Oficial Mayor de Despacho, así como Escribiente de esa Secretaría, siendo este el cargo que se busca proveer en la presente oportunidad; entre tanto, **Ruth Stella Orjuela Narváez** ha ostentado cargos en la Administración Judicial durante un poco más de siete (7) años.

Pues bien. Estos Despachos nos encontramos a cargo de más de dos mil (2000) procesos de vigilancia de la pena, tanto de quienes se hallan reclusos en los Establecimientos Penitenciarios de La Dorada, Caldas, Pensilvania, Caldas y Puerto Boyacá, Boyacá, como de quienes disfrutan del sustituto de la prisión domiciliaria a cargo de dichos Ente Penales y

quienes, estando en libertad, fueron condenados por alguno de los Judiciales de este circuito judicial; debe resaltarse que la Cárcel y Penitenciaría de este municipio, detenta la condición de Penitenciaría de Alta Seguridad, por lo que cuenta con sujetos perfilados con un mayor nivel de seguridad, cuyos procedimientos suelen detentar un mayor nivel de complejidad en su estudio.

Por tal razón, el cúmulo de pedimentos que aquí se reciben y a los que debe imprimírsele trámite es bastante cuantioso, situación que demanda una estructura administrativa fuerte que, además del saber administrativo, cuente con un fortalecido saber jurídico que lleve a individualizar y categorizar adecuadamente esas rogativas conforme a las temáticas propias de los trámites penales y aún más, a las dinámicas propias de la ejecución de la condena; en tal sentido, quien ocupe la vacante, debe perfilarse como un individuo conocedor, no solo el manejo del Despacho para el que presta sus servicios, sino el de los restantes, por cuanto la planta de personal debe ajustarse a las necesidades del servicio.

Y es en la ponderación entre las dos (2) hojas de vida que imponen considerar el mérito, que esta Coordinación observa que **Paula Andrea Naranjo Vélez**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 24.339.237, supera en conocimientos específicos del área de la vigilancia de la pena y derecho penal, propios de esta especialidad, a **Ruth Stella Orjuela Narváez**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 30.350.296 y en consonancia con ello, si la misión y visión de la Rama Judicial tienen que ver con la provisión de un servicio oportuno, eficiente y eficaz a la ciudadanía y para este caso especial, a las personas privadas de la libertad a cargo, la primera detentaría una mayor aptitud para propiciarlo.

En tal sentido, optará la Coordinación por la designación de **PAULA ANDREA NARANJO VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 24.339.237, en el cargo de Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas.

6. Que, a la fecha, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal Núm. 07-0800 del ocho (8) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales, Caldas, para suplir el cargo, mientras perdura la licencia no remunerada del titular.

7. Que al encontrarse procedente la elección de **PAULA ANDREA NARANJO VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 24.339.237 de Manizales, Caldas, se la nombrará en provisionalidad como Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, a partir del diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

En tales condiciones, la Juez Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO.- NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD en el cargo de **Escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de La Dorada, Caldas**, a **PAULA ANDREA NARANJO VÉLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 24.339.237 de Manizales, Caldas, a partir del diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), inclusive.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** que la presente resolución surte efectos legales y fiscales a partir del diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025); y copia de la misma será remitida, a través del correo electrónico institucional, a Pagaduría, a Talento Humano de la Seccional de Administración Judicial de Caldas y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, para los fines pertinentes.

TERCERO.- **ENTERAR** personalmente del contenido de este acto administrativo a **PAULA ANDREA NARANJO VÉLEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RESTREPO MEJÍA
JUEZ